



PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE DÍAZ DÍAZ  
DEMANDADO: LIZETH JOHANA PABÓN MUÑOZ  
RADICACION: 2020-00078-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 22 de junio de 2022. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Téngase como no contestada la demanda por parte del señor HÉCTOR JOSÉ CADENA CAMACHO, quien a pesar de encontrarse notificado no hace pronunciamiento alguno durante el término del traslado. Lo anterior de conformidad con los documentos allegados por la apoderada del demandante respecto al envío y recibido de la notificación personal y por aviso a la dirección física del demandado.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

**1. POR LA PARTE ACTORA:**

**1.1. DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

**1.2. PRUEBA CIENTIFICA:**

Se decreta la práctica del EXAMEN de ADN a las siguientes personas: a la señora LIZETH JOHANA PABON MUÑOZ, a la niña VALERY SALOME DÍAZ PABÓN, al señor HÉCTOR JOSÉ CADENA CAMACHO con el fin de determinar la investigación de paternidad, y al señor JOSÉ VICENTE DÍAZ DÍAZ respecto a la impugnación de paternidad.

OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal para que realice el examen de ADN. El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, si la niña VALERY SALOME DÍAZ PABÓN es hija del señor HÉCTOR JOSÉ CADENA CAMACHO, o por el contrario es hija del señor JOSÉ VICENTE DÍAZ DÍAZ. En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

Para llevar a cabo la práctica de la prueba de ADN aquí ordena se fija la **HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA 10 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2022.** Comuníquese esta determinación a las partes, y al Instituto Nacional de Medicina Legal a quien se le



PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE DÍAZ DÍAZ  
DEMANDADO: LIZETH JOHANA PABÓN MUÑOZ  
RADICACION: 2020-00078-00

informará que el demandante cuenta con amparo de pobreza, razón por la cual deberá adjuntarse el respectivo FUS.

**2. POR PARTE DE LA DEMANDADA LIZETH JOHANA PABÓN MUÑOZ:**

No hace solicitud de pruebas.

**3. POR PARTE DEL DEMANDADO HÉCTOR JOSÉ CADENA CAMACHO:**

Se tuvo por no contestada la demanda.

**4. POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

No solicita pruebas

**5. POR LA PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF:**

**1.1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se accede al decreto del interrogatorio de parte del demandante JOSÉ VICENTE DÍAZ DÍAZ, y de los demandados LIZETH JOHANA PABÓN MUÑOZ y HÉCTOR JOSÉ CADENA CAMACHO, los cuales se realizarán en la audiencia que aquí se señale.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE  
FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 027 del 18 de julio  
de 2022

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria